

Sevilla, 8 de enero de 2015

Refª.: Circular SA 03/2015

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**  
**Asesores Jurídicos**

**EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A LA INTEGRACIÓN EN  
CENTROS ORDINARIOS.  
MODULO ECONÓMICO Y JUSTIFICACIÓN**

Estimado/a amigo/a:

Con motivo de la publicación el pasado día 30 de diciembre en el BOE, de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) y sin perjuicio de la información detallada que se remitirá en los próximos días, hemos considerado oportuno recordarte los aspectos fundamentales que debes tener en cuenta a la hora de justificar las partidas relativas a las unidades de apoyo a la integración (UAI) que tengas concertadas. No hay novedades al respecto, pero debes saber justificarlas por la diferencia que existe en la financiación del personal complementario, algo que no ocurre con el resto de niveles educativos.

Las cuestiones que vamos a abordar en la presente circular son: el importe económico de la unidad, la titulación y funciones que pueden realizar el personal complementario y el tipo de contratación que puedes utilizar.

### **1. Módulo económico de la UAI.**

La educación especial está financiada conforme a lo que establece el artículo 117 de la LOE con las partidas correspondientes a salarios de personal, gastos variables y otros gastos. Dichas partidas, en su cuantía, no han sufrido variación con respecto al año anterior. Para este año, la cuantía correspondiente a Otros Gastos (en adelante, OG) es de 6.247,14 €, exactamente igual a lo recogido para el 2014.

Además de dichos importes, estas unidades están dotadas con una cuantía económica que se debe destinar a personal complementario al aula. Los salarios de este personal, como sabes, no se encuentran dentro del pago directo por la



Administración. Ello implica que en su contratación el titular tiene autonomía para decidir, además del tipo de contrato, las horas del mismo, siempre ajustándose como mínimo a los importes recibidos. Esta partida se recibe, conjuntamente con la de OG; pero la LPGE no concreta el total que corresponde específicamente a la UAI.

Aunque como informábamos ayer, no hay publicación de la Orden de conciertos, que regirá la convocatoria del venidero curso 15/16, las sucesivas órdenes han venido estableciendo que: *“Las unidades de (...) apoyo a la integración para las que se solicite concertación o renovación, se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de educación especial de (...) PSIQUICOS (...)”*

En consecuencia, conforme a los PGE para el año 2015 los importes correspondientes a la Unidad de Apoyo a la Integración son los siguientes:

◆ Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	<b>27.480,35 €</b>
◆ Gastos Variables	<b>3.740,29 €</b>
◆ Otros Gastos	<b>6.247,14 €</b>
◆ Personal complementario PSIQUICOS	<b>19.914,76 €</b>

Con arreglo a lo indicado, el importe correspondiente a este ejercicio natural asciende a 19.914,76 €. Como la cuantía no varía con respecto al año 2014, el total a justificar en el curso actual (2014/15) es el mismo (19.914,76 €). Dicho importe corresponde a una unidad, por lo que si tienes concertadas más de una, deberás hacer el cálculo proporcional. Te recordamos que las unidades de compensatoria reciben el mismo módulo económico.

## **2. Titulación que debe tener este personal**

En este apartado debemos tener en cuenta que la titulación variará según nos encontremos ante el profesor titular del aula o ante la contratación del personal complementario.

### a) Personal TITULAR del aula.

Este personal, insistimos, se encuentran dentro del sistema de “pago delegado”. Son docentes que se incluyen dentro del grupo I que regula el convenio colectivo de aplicación.

→ Conforme al artículo 6 (profesorado de apoyo), el **Real Decreto**



**860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato establece que,**

*<<Las Administraciones educativas podrán determinar la cualificación específica que deberán acreditar los Maestros, Diplomados, Licenciados o Graduados para impartir docencia en los ámbitos de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje o Compensación Educativa. Esta cualificación comprenderá en todo caso las competencias necesarias para el desempeño de sus funciones en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.>>*

En Andalucía no hay nada diferente de lo regulado a nivel nacional.

→ Por su lado, el artículo 6 (Puestos del Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje) del **Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria** concretó, de forma más exhaustiva, las titulaciones requeridas. TE adjuntamos el enlace por si quisieras consultarlas:

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-7708>

b) Para el PERSONAL COMPLEMENTARIO del aula (“apoyo al apoyo” como se conoce en algunos centros), el Anexo IV de las sucesivas LPGE, al regular el módulo del personal complementario del aula, incluye como ejemplo a los siguientes profesionales:

→ Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social, según deficiencias.

Estas especialidades se encuadran, dentro de nuestro convenio, en el grupo IV, Personal Complementario Titulado, (Superiores o Medios) en general. No obstante, mención más detallada precisan los que la ley denomina ayudantes técnicos educativos. A nuestro juicio, bajo esta denominación, podemos incluir aquéllas que tengan cabida conforme a la definición de las mismas en las siguientes categorías del convenio y ello por cuanto en función de las deficiencias por las que se conceda este recurso, las necesidades de contratación pueden variar:

→ Grupo 1 Personal docente: Instructor o Monitor y Educador

→ Grupo 2 Personal de administración, subgrupo 2.2 Personal auxiliar: Cuidador



Debes valorar, a la hora de optar por una u otra categoría, que conforme al Grupo 1 la jornada sobre la que contratas es de 25 horas más no lectivas y si lo haces conforme al grupo 2, la jornada máxima prevista son 38. El resto de condiciones laborales (vacaciones y otros) también son sustancialmente diferentes, por lo que debes tenerlas en cuenta a la hora de decidir.

### **3. Tipo de contratación**

El tipo de contratación a realizar del personal complementario es más amplio que la del titular. Si bien en este caso nos limitamos al régimen general o al especial de autónomos de la Seguridad Social, en el complementario puede utilizarse también el arrendamiento de servicios profesionales. Este, sin duda, es recomendable, pero debes dejarte asesorar por tu asesor laboral para evitar estar ante supuestos de contratos laborales encubiertos, algo que es sancionable en el ámbito social.

Por último, siguiendo hablando del personal complementario del aula, debes tener en cuenta el tope de horas a contratar, conforme al módulo indicado en el apartado 1. En este aspecto, la elección del tipo de contratación, la categoría y la temporalidad de las funciones a desarrollar (indefinidas, parciales anuales o fijas discontinuas) van a hacer variar el número de horas a contratar. Como en el caso anterior, estas cuestiones deberán ser estudiadas por el profesional que te asesore en estas cuestiones. **Es importante que tengas en cuenta que el importe de esta partida debe justificarse en la contratación del personal al que hemos hecho referencia y no se pueden compensar con otros gastos**, por lo que, caso de que la intervención controle estas cuestiones, los importes no destinados a este tipo de personal, podrían tenerse por no justificados, con lo que ello podría implicar.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de tu interés, recibe un cordial saludo,



**Carlos Ruiz Fernández**  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garantice de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.

